

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Sentencia T-760 de 2008.

Seguimiento a la trigésima orden de la sentencia T-760 de 2008.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil nueve (2009).

La Sala Especial de la Corte Constitucional para efectuar el seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008, conformada por la Sala Plena en sesión del 1º de abril de 2009, integrada por los magistrados Jorge Iván Palacio Palacio, Mauricio González Cuervo y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente Auto, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Mediante la sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional profirió diversas decisiones dirigidas a las autoridades de regulación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de que adoptaran medidas para corregir las fallas en su regulación, a partir del análisis de los casos concretos acumulados en dicha providencia.
2. Del análisis de tales casos se infirieron unos problemas generales que contextualizan, identifican y concretan las fallas que dan origen al conjunto de órdenes de naturaleza o tendencia correctiva. El más crónico de los problemas identificados en la sentencia está definido en el primer párrafo del apartado 2.2. de la sentencia, “*problemas jurídicos generales*”, desarrollado con las siguientes palabras:

“Los problemas jurídicos de carácter general, hacen referencia a cuestiones de orden constitucional que tienen que ver con la regulación del sistema de protección del derecho a la salud, que afectan la posibilidad de que éste sea gozado efectivamente por las personas en situaciones concretas y específicas, tal como se evidencia en los casos acumulados en el presente proceso. Todos los problemas generales se pueden reunir en uno sólo, a saber: ¿Las fallas de regulación constatadas en la presente sentencia a partir de los casos acumulados y de las pruebas practicadas por esta Sala, representan una violación de las obligaciones constitucionales que tienen las autoridades competentes de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud para asegurar su goce efectivo? A esta pregunta se responde afirmativamente y se imparten las órdenes necesarias para que se superen las fallas de regulación detectadas. Las órdenes que se impartirán

se enmarcan dentro del sistema concebido por la Constitución y desarrollado por la Ley 100 de 1993 y normas posteriores, puesto que excedería la competencia de la Corte ordenar el diseño de un sistema distinto, puesto que dicha decisión compete al legislador. Las órdenes se impartirán a los órganos legalmente competentes para adoptar las determinaciones que podrían superar las fallas de la regulación que se han traducido en una desprotección del derecho a la salud evidente en las acciones de tutela que se han presentado cada vez con mayor frecuencia desde hace varios años, como se analizará posteriormente (ver capítulo 6)”.

Como consecuencia, se dictó la trigésima orden que textualmente señala lo siguiente:

“Trigésimo.- Ordenar al Ministerio de Protección Social que presente anualmente un informe a la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, en el que mida el número de acciones de tutela que resuelven los problemas jurídicos mencionados en esta sentencia y, de no haber disminuido, explique las razones de ello. El primer informe deberá ser presentado antes del 1° de febrero de 2009.”.

3. Esa orden llevó a que el Ministerio de la Protección Social presentara un informe radicado el 30 de enero de 2009, en que relaciona el número de acciones de tutela ejercidas a lo largo del año 2008, haciendo la distinción entre dos periodos (antes y después de proferida la sentencia T-760) y concluyendo que en la comparación de los dos periodos el porcentaje del número de acciones ha disminuido. Dicho informe se soporta fundamentalmente en el criterio de recobros al Fosyga.

4. Por su parte, la Defensoría del Pueblo allegó informe, radicado el 25 de junio de 2009, en el que adelanta un estudio de *“los informes presentados por el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y las EPS de los regímenes contributivo y subsidiado”.*

5. De esta forma, la Sala Especial de Seguimiento considera necesario:

(i) Solicitar al Ministerio de la Protección Social que adelante los estudios o evaluaciones necesarias para que en el cumplimiento de la orden número 30 se tengan en cuenta otros factores o criterios indispensables para que en el siguiente informe anual se recopile y procese información más confiable y precisa en orden (a) a calcular *“el número de acciones de tutela que resuelven los problemas jurídicos”* relacionados en la sentencia T-760 de 2008 y (b) a determinar los posibles factores de aumento del número de acciones.

(ii) Requerir a la Procuraduría General de la Nación para que informen las gestiones, evaluaciones, estudios o actuaciones que han adelantado como consecuencia del informe presentado por el Ministerio de la Protección Social en cumplimiento de la orden número 30 de la sentencia T-760 de 2008. Específicamente se solicitará a esta entidad que especifique qué infraestructura humana, organizativa y de material ha dispuesto para hacerle seguimiento a dicha orden.

(iii) Solicitar a la Defensoría del pueblo para que dentro de su análisis del cumplimiento de la Trigésima orden de la sentencia T-760 de 2008 se sirva evaluar si la metodología y los componentes empleados por el Ministerio de la Protección Social son suficientes para cumplir con el objetivo vinculado a la orden.

En mérito a lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento

RESUELVE:

PRIMERO. Por Secretaría General, SOLICITAR al Ministerio de la Protección Social que adelante los estudios o evaluaciones necesarias para que en el cumplimiento de la orden número 30 se tengan en cuenta otros factores o criterios indispensables para que en el siguiente informe anual se recopile y procese información más completa, confiable y precisa en orden a: (a) calcular “el número de acciones de tutela que resuelven los problemas jurídicos” relacionados en la sentencia T-760 de 2008 y (b) a determinar los posibles factores de aumento del número de acciones. Este estudio debe ser presentado a la Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación en el término de 30 días.

SEGUNDO. A través de la Secretaría General de esta Corporación, REQUERIR a la Procuraduría General de la Nación para que en el término de cinco (05) días informe las gestiones, evaluaciones, estudios o actuaciones que ha adelantado como consecuencia del informe presentado por el Ministerio de la Protección Social en cumplimiento de la orden número 30 de la sentencia T-760 de 2008. Concretamente se solicitará a esta entidad que en el mismo término especifique qué infraestructura humana, organizativa y de material ha dispuesto para hacerle seguimiento a dicha orden.

TERCERO. A través de la Secretaría General de esta Corporación, SOLICITAR a la Defensoría del Pueblo para que dentro de su análisis del cumplimiento de la Trigésima orden de la sentencia T-760 de 2008 se sirva evaluar si la metodología y los componentes empleados por el Ministerio de Protección Social son suficientes para cumplir con el objetivo vinculado a la orden. Dicha evaluación debe establecer, por lo menos, qué variables deberían ser tenidas en cuenta para conseguir conclusiones certeras y, cuáles son las condiciones bajo las cuales se deberían obtener tales datos.

Comuníquese y Cúmplase

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO
Magistrado

GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ
Secretaria General